



Fecha de Votación: viernes, 20 noviembre, 2020

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
13-002965-1178-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 002171	10:40 am

Por tanto: En lo que fue objeto de reproche, el fallo recurrido se revoca en cuanto denegó la naturaleza salarial del per diem. Al respecto, se confirma lo resuelto por el Juzgado, incluso lo tocante a las diferencias que por tal concepto concedió por vacaciones y aguinaldo, en el entendido de que el rige de los intereses es a partir del momento en que cada derecho resultó exigible. La sentencia también se revoca en cuanto denegó las horas extra reclamadas. En su lugar, se condena a la parte accionada a pagar a la demandante once horas coma treinta y cuatro horas extra diurnas; ciento quince coma treinta y dos horas extra mixtas y novecientos seis coma treinta y siete horas extra nocturnas, cuya liquidación se efectuará en la etapa de ejecución del fallo; así como las diferencias que dicho reconocimiento generen en las vacaciones y aguinaldos, únicamente. La condena a pagar intereses, en la forma como se dispuso en la instancia precedente, aplica a lo decidido sobre jornada extraordinaria. En los demás aspectos objeto de los recursos, la sentencia se confirma.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-000481-1178-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 002157	9:30 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso y se anula la sentencia recurrida en cuanto reconoció "los ajustes respectivos en los demás pluses que reciba el actor y que tenga como objeto de su cálculo el salario ordinario y extraordinario del actor". En su lugar, se deniega la demanda en relación con este concreto extremo, acogiéndose a su respecto la excepción de falta de derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 20 noviembre, 2020

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-001051-0166-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 002172	10:45 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida únicamente en cuanto concedió el sobresueldo de alto riesgo desde su creación y este se otorga a partir del dieciséis de mayo de dos mil ocho. En lo demás, se desestima.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-001481-1102-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 002173	10:50 am

Por tanto: Se confirma el fallo impugnado en lo que fue objeto de recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-001611-1178-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 002174	10:55 am

Por tanto: En lo que fue objeto de agravio, se confirma el fallo recurrido.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000538-0166-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 002175	11:00 am

Por tanto: En lo que fue objeto de reproche, se confirma la sentencia recurrida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 20 noviembre, 2020

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000668-1178-LA	Ordinario	Laboral	Registrar Dato sin R	2:42 pm

Por tanto: Con vista en la publicación hecha en los Boletines Judiciales número 127, 128 y 129, de fechas 13, 16 y 17 de Julio de dos mil dieciocho, donde el Secretario de la Sala Constitucional comunica que el señor Efraín Monge Quesada, ha establecido acción de inconstitucionalidad a efecto de que se declaren inconstitucionales los artículos 8 del estatuto de Servicios de Enfermería (Ley N° 7085 de 20 de octubre de 1987) y 21 y 24 del Reglamento del Estatuto de Servicios de Enfermería (Decreto Ejecutivo N° 18190-S de 22 de junio de 1988), así como el Decreto Ejecutivo No. 40743-MTSS del 13 de noviembre de 2017 de Fijación de salarios mínimos para el sector privado que regirán a partir del 1° de enero de 2018 y el oficio CECR-FISCALIA-41-2018 del Colegio de Enfermeras de Costa Rica del 20 de febrero de 2018, por estimar que infringen los artículos 28, 45, 46, 57 y 191 de la Constitución Política, así como los ordinales 1.1 y 4.2 del Convenio N° 131 de la OIT y los principios de igualdad, legalidad, seguridad jurídica, presunción de competencia de la ley e inderogabilidad singular de la norma y, en razón de que en este proceso se discute la aplicación y el reajuste del pago de diferencias salariales generadas por el no pago de la dedicación exclusiva completa en aplicación de la Ley 7085 Estatuto de Servicios de Enfermería, no debe dictarse sentencia, hasta tanto dicha Sala no haya resuelto sobre la inconstitucionalidad alegada (Artículo 81 de la Ley de Jurisdicción Constitucional).

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000734-0641-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 002162	9:55 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-001104-1178-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 002176	11:05 am

Por tanto: Se confirma la sentencia recurrida.

Fecha de Votación: viernes, 20 noviembre, 2020

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-001219-0166-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 002163	10:00 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia número setecientos ochenta y siete de las nueve horas y cincuenta y seis minutos del once de mayo del dos mil dieciocho, dictada por el Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José. Vuelvan los autos a ese despacho para que resuelva conforme a derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-002326-1102-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 002177	11:10 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia impugnada. Se acoge la excepción de falta de derecho en lo rechazado y se deniega en lo concedido. Se condena a la accionada a otorgar a la actora una pensión derivada del fallecimiento de su hijo, a partir del catorce de agosto del dos mil catorce. Sobre las rentas vencidas deberá pagar intereses legales, a partir de la exigibilidad de cada una y hasta la fecha del efectivo pago, según la tasa prevista en el artículo cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio, que corresponde a la de la tasa pasiva pagada por el Banco Central de Costa Rica por las operaciones en moneda nacional. Asimismo, deberá actualizar el monto de las rentas adeudadas, con base en el porcentaje en que haya variado el índice de precios al consumidor del Área Metropolitana, desde un mes antes a la fecha de presentación de la demanda y hasta el mes precedente al del efectivo pago. Los cálculos correspondientes se efectuarán en sede administrativa, sin perjuicio de que la parte actora pueda acudir a la fase de ejecución de sentencia, en caso de disconformidad. Se impone a la accionada el pago de ambas costas del proceso y las personales se fijan en la cantidad de trescientos mil colones. Se rechaza la pretensión relativa al pago de los daños y perjuicios. Así como, la petitoria relativa a la corrección de las anomalías suscritas en el proceder y la investigación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: viernes, 20 noviembre, 2020

17-000017-0643-LA

Ordinario

Laboral

2020/ 002164

10:05 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso presentado por la parte demandada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

17-000069-1125-LA

Or.s.pri. Prestac. Laborales

Laboral

2020/ 002178

11:15 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida. En su lugar, se desestima la demanda contra Rosemary Sylvester Bradley y Antonio Roldán González en su condición personal y se acoge parcialmente contra la Fundación para el desarrollo de la producción calidad uso de semillas de Centroamérica. Se condena a esta última a pagar setecientos veinte mil setecientos cuarenta y cinco colones con veinte céntimos por diferencias salariales, cuatro millones trescientos treinta y cinco mil setecientos sesenta y seis colones con nueve céntimos por tres mil ochocientos diecinueve coma cero seis horas extra, ochocientos treinta y ocho mil ciento treinta y ocho colones con cuarenta y cuatro céntimos por aguinaldo, trescientos sesenta y nueve mil novecientos treinta colones con treinta y seis céntimos por vacaciones, cuatrocientos noventa y ocho mil ciento cincuenta y siete colones con setenta y ocho céntimos por preaviso, seiscientos cuarenta y siete mil seiscientos cinco colones con once céntimos por auxilio de cesantía e intereses. Estos últimos se deben calcular conforme lo previsto en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, es decir, con base en la tasa reconocida por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo, y su cálculo se debe efectuar a partir de la fecha de exigibilidad de cada derecho y hasta el efectivo pago; el cual se traslada para la etapa de ejecución de sentencia el cálculo de estos dos últimos derechos. Por último, se impone a la fundación la cancelación de ambas costas, fijándose las personales en el quince por ciento de la condenatoria, y las deducciones legales respectivas, conforme lo dispuesto en el ordinal quinientos sesenta y siete del Código de Trabajo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

17-000140-1113-LA

Ordinario

Laboral

2020/ 002179

11:20 am

Por tanto: Se ordena remitir el presente asunto a la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia para que resuelva la cuestión de competencia suscitada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 20 noviembre, 2020

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000183-0166-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 002165	10:10 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000381-0679-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 002166	10:15 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso planteado. Devuélvase el expediente al Juzgado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000611-0639-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 002180	11:25 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia impugnada en cuanto acogió la excepción de cosa juzgada, la cual se desestima. Devuélvanse los autos al Juzgado para que prosiga con la tramitación del proceso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-001401-0166-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 002181	11:30 am

Fecha de Votación: viernes, 20 noviembre, 2020

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso interpuesto. Se anula la sentencia recurrida únicamente en cuanto condenó a la actora al pago de ambas costas. En su lugar, se resuelve sin especial sanción en dichos gastos. En lo demás se desestima.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-002233-0173-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 002182	11:35 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte accionada. En lo que respecta al recurso de la parte actora, se acoge parcialmente y se modifica el fallo únicamente en cuanto a la vigencia de los intereses, los cuales se reconocen desde que cada suma se hizo exigible y hasta su efectivo pago.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-002239-0173-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 002183	11:40 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia impugnada. En vez de ello, se desestima la demanda y se acoge la excepción de falta de derecho. Se resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-002265-0173-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 002184	11:45 am

Por tanto: Se revoca la sentencia recurrida. Se acoge la excepción de falta de derecho y se declara sin lugar la demanda. Se resuelve sin especial sanción en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 20 noviembre, 2020

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-002402-0173-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 002167	10:20 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso planteado por la parte actora. Se anula la sentencia impugnada. Se desestima la excepción de falta de derecho y se acoge parcialmente la de pago. Se condena a la parte demandada a pagar al actor la cantidad de nueve millones ochocientos veintiún mil quinientos setenta y un colones con veintisiete céntimos por horas extra. En la etapa de ejecución, la parte demandada podrá hacer valer los períodos de incapacidad, permisos y vacaciones en que por no haber mediado prestación efectiva no se laboraron horas extra, debiéndose practicar la deducción que proceda. Sobre la cantidad que finalmente resulte, se le condena a pagar diferencias de vacaciones y de aguinaldo. Para calcular las primeras, se usará el monto devengado por horas extra en las cincuenta semanas anteriores al disfrute, se dividirá entre cincuenta y se multiplicará por dos semanas; así respecto de cada periodo. Las diferencias de aguinaldo corresponden a un doceavo del total percibido por horas extra. Sobre los montos resultantes, de previo a su indexación, se condena a la vencida a pagar intereses legales. Sobre las horas extra originadas antes del veinticinco de julio de dos mil diecisiete, se pagarán intereses conforme a la tasa regulada en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil y en relación con las originadas desde el veinticinco de julio de ese año, los intereses se calcularán con base en la tasa regulada en el numeral cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio. El cálculo se efectuará a partir de la fecha de la exigibilidad de cada monto y hasta la del efectivo pago. El monto de la condena principal se indexará. El de las horas extra generadas hasta el veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, a partir de la fecha en que cada cantidad se originó y hasta el pago efectivo. La actualización de las horas extra producidas del veinticinco de julio al veintisiete de agosto de dos mil diecisiete se indexarán a partir del veintinueve de julio de dos mil diecisiete y hasta el mes anterior a la fecha del pago. La actualización del valor de lo adeudado se realizará con base en la variación porcentual del índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje. Se condena a la parte vencida a pagar ambas costas del proceso. Las personales se fijan en el veinte por ciento de la condena. La demandada deberá realizar las deducciones legales procedentes, incluyendo las correspondientes por las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones derivadas de la Seguridad Social, por los salarios dejados de cancelar. Remítase copia de la sentencia al Departamento de Inspección de la Caja Costarricense de Seguro Social. Por innecesario, se omite pronunciamiento sobre el recurso de la parte accionada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000141-0173-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 002168	10:25 am

Por tanto: Se anula la sentencia del Juzgado del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Segunda, número novecientos sesenta y tres de las ocho horas con cincuenta y nueve minutos del catorce de junio de dos mil veinte. Devuélvase el expediente al juzgado a-quo para que falle este asunto cuando se encuentre resuelta la acción de inconstitucionalidad interpuesta.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 20 noviembre, 2020

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000141-1288-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 002185	11:50 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al pago de indexación, pretensión que se deniega. Se aclara el pronunciamiento en el sentido de que el monto a reconocer por salarios caídos no puede ser superior al importe de veinticuatro veces el salario mensual total del actor al momento de la firmeza del fallo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000168-1590-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 002169	10:30 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso y se modifica la sentencia recurrida en cuanto fijó las horas extra en siete millones quinientos treinta y seis mil setecientos setenta y dos colones con cincuenta y seis céntimos; los intereses en cuatrocientos diecisiete mil doscientos diecinueve colones con treinta y ocho céntimos; la indexación en ciento ocho mil noventa y siete colones con tres céntimos y las costas en dos millones ciento noventa y tres mil seiscientos setenta y siete colones con veintiocho céntimos. En su lugar, se establecen las horas extra en siete millones noventa y tres mil quinientos ochenta y un colones; los intereses en cuatrocientos cinco mil novecientos veintiún colones con setenta y un céntimos; la indexación en ciento tres mil setecientos veintinueve colones con veinticuatro céntimos y las costas en dos millones ciento cinco mil treinta y nueve colones con seis céntimos. En lo demás, se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000210-0929-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 002186	11:55 am

Fecha de Votación: viernes, 20 noviembre, 2020

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto ordenó el pago de ocho millones trescientos treinta y un mil setecientos tres colones con cincuenta y un céntimos por diferencias salariales y seiscientos noventa y cuatro mil trescientos ocho colones con sesenta y tres céntimos por reajuste en aguinaldo. En su lugar, se condena a la accionada al pago de setecientos un mil trescientos tres colones con cincuenta céntimos por diferencias salariales y cincuenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y un colones con noventa y seis céntimos por reajuste en aguinaldo. Tome en cuenta el Juzgado lo indicado en el último considerando.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000934-0186-FA	Ordinario	Familia	2020/ 002189	12:10 pm

Por tanto: Se anula parcialmente la sentencia recurrida, únicamente en cuanto declaró que el matrimonio anulado no produce efectos patrimoniales para ninguno de los contrayentes y condenó al pago de costas a la aquí demandada. En su lugar, se confirma la sentencia de primera instancia en esos extremos. La confirmatoria sobre los efectos del matrimonio anulado, es únicamente con respecto a los patrimoniales, no así los personales, los cuales se mantienen. En consecuencia, el señor Campos Ramírez y la señora Canales Sierra tienen derecho de participar en los bienes gananciales que se constaten en su patrimonio

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000990-0166-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 002187	12:00 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso presentado por la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001765-0166-LA	Fuero especial	Laboral	2020/ 002188	12:05 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Fecha de Votación: viernes, 20 noviembre, 2020

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001097-0165-FA	Impugnación de reconocimiento	Familia	2020/ 002170	10:35 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.